

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

28308 *ORDEN de 7 de noviembre de 1991 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cadimo a favor de don Miguel de Almansa y Moreno-Barreda.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y la Subsecretaría de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo a favor del interesado que se expresa.

Título: Marqués de Cadimo.

Interesado: Don Miguel de Almansa y Moreno-Barreda.
Causante: Don Fernando de Almansa y Valverde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 7 de noviembre de 1991.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

28309 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1991, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Peire Aguirre, en nombre de don José Luis, doña Isabel y doña Concepción Romeo Martínez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Barbastro a inscribir una escritura de constitución de servidumbres, en virtud de apelación del recurrente.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Peire Aguirre, en nombre de don José Luis, doña Isabel y doña Concepción Romeo Martínez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Barbastro a inscribir una escritura de constitución de servidumbres, en virtud de apelación del recurrente.

HECHOS

I

El día 31 de diciembre de 1985, ante el Notario de Barbastro don Alfonso Auria Paesa, como sustituto por vacante de aquella Notaría, los hermanos don Mario, don José Luis, doña Isabel y doña María de la Concepción Romeo Martínez, dueños por iguales cuartas partes indivisas de las fincas registrales números 172 y 975, del término municipal de Ilche, y 890 y 891, del término de Castejón del Puente, otorgaron escritura pública en la que procedieron a la disolución parcial de la comunidad constituida sobre las fincas registrales antes reseñadas, que les fueron donadas por su madre, doña María Teresa Martínez Laguna, efectuándose las necesarias segregaciones de fincas que habían de adjudicarse a don Mario, que deseaba separarse de la comunidad, estableciéndose las servidumbres necesarias para que, con carácter indefinido, el resto de la finca matriz que permanecía en la indivisión pudiera seguir teniendo acceso a la fuente de riego que se encuentra en la porción de finca que fue segregada y adjudicada a don Mario. En el expositivo sexto de la citada escritura se establece que:

«Teniendo en cuenta las adjudicaciones que se verificarán en esta escritura, como consecuencia de la extinción parcial de comunidad, se establecen las siguientes servidumbres con carácter de derecho real e inscribibles en tal concepto en el Registro de la Propiedad y con duración indefinida.

1. SERVIDUMBRE DE TOMA DE AGUA Y DE PASO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- A) Predio sirviente.—Lo será la finca resto-3 descrita en el apartado 3 de la exposición.
B) Predios dominantes.—Las parcelas segregadas A-2 y A-3 del apartado 2 de la exposición (respectivamente parcelas 24-1 y 24-2 del plano incorporado).

C) Objeto:

Servidumbre de toma de agua.—De la tubería existente para regar la parcela 24 (del plano incorporado) podrá tomarse agua para los predios dominantes en una cantidad equivalente a la cuarta parte del caudal.

Servidumbre de paso de energía eléctrica.—A los efectos de suministrar energía eléctrica desde el transformador existente en la parcela número 26 (del plano protocolado) a los predios dominantes se establece dicha servidumbre de paso de energía, ya a través de postes o por conducción subterránea. Los predios dominantes contribuirán en ambos casos al mantenimiento, reparación y conservación de las instalaciones de las que se sirven en proporción a su uso y consumo y, en todo caso, a las instalaciones propias para su servicio.

D) Ubicación.—Las conducciones se harán por donde menos perjuicio se ocasionen a los predios sirvientes y esta servidumbre lleva aneja el derecho de paso necesario a los fines perseguidos.

Valor.—Se valora en 1.000 pesetas.

2. SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUAS POTABLES Y RESIDUALES Y DEMÁS SERVICIOS ANÁLOGOS

- A) Predio sirviente.—Finca resto-3 del apartado 3 de la exposición.
B) Predio dominante.—Parcela 25 (del plano protocolado), que es la parcela segregada A-5 del apartado 2.
C) Objeto.—La realización de los servicios y prestaciones indicadas.
D) Ubicación.—Las instalaciones precisas se colocarán por el lugar que menos perjuicio ocasione al predio sirviente.

Valor.—Se valora en 1.000 pesetas.

3. SERVIDUMBRE DE PASO

- A) Predio sirviente.—Finca A-1; segregada en el apartado 2 de la exposición.
B) Predios dominantes.—Resto de finca matriz de la finca número 1, descrito en el apartado 3 de la exposición, que quedarán de doña Concepción, doña Isabel y don José Luis Romeo.
C) Objeto.—Llegar al transformador y motores que hay en extremo sureste de la finca segregada A-4 (parcela número 17 del plano protocolado).
D) Ubicación.—En todo el lindero este de la finca segregada A-4 mencionada desde el camino XIII-4 hasta el transformador dicho, en una anchura necesaria para el paso de vehículos.

Valor.—Se valora en 1.000 pesetas.

4. SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE AGUA

- A) Predio sirviente.—Finca segregada A-1 del apartado 2 de la exposición.
B) Predio dominante.—Resto de finca número 1 descrito en apartado 3 expositivo.
C) Objeto.—Conducción de agua para riego a través de tuberías desde el embalse finca A-4 (segregada que es la parcela 17 del plano incorporado).
D) Ubicación.—En el lugar donde existen las tuberías actuales y las que se construyan después.
E) Gastos.—Los gastos de mantenimiento y reparación se costearán por los beneficiarios, así como daños hechos.

Valor.—Se valora en 1.000 pesetas.

5. SERVIDUMBRE DE PASO DE AGUA PARA RIEGO

- A) Predio sirviente.—Finca segregada en apartado 4 expositivo, sita en Castejón del Puente.
B) Predio dominante.—Finca resto B-1 de la matriz.
C) Objeto.—Paso de agua para riego desde la acequia B-4-13 por donde menos perjuicio se ocasione al predio dominante.

Valor.—Se valora en 1.000 pesetas.»

II

Presentada la anterior escritura en el Registro de la Propiedad de Barbastro, fue calificada con la siguiente nota:

«Inscrito el precedente documento, en unión de otra primera copia del mismo, a saber: Como trámite previo, el exceso de superficie de 195 hectáreas 55 áreas 62 centiáreas, que lleva la finca 1, del expositivo 1, entre sus cabidas del registro y real, al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria, en relación con el 298, 5.º C, de su Reglamento, en el tomo 704 del archivo, libro 18 del Ayuntamiento de Ilche, folio 117, finca número 172, inscripción 6.ª, por lo que ese asiento queda pendiente de